


**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 091 -2022-GRA/GGR**


Huaraz, **27 ABR 2022**

VISTO: El Informe N° 157-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 20 de abril de 2022 a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa por la prescripción de expediente con presunta existencia de infracción administrativa;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "*Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia*";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el accionar de la Secretaría Técnica obedece, a que mediante el Oficio N° 4464-2019-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPES-APA-306 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Director Regional de la Producción – Región Áncash, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, se sirva disponer la realización de una AUDITORIA INTERNA a la gestión económica y administrativa del DPA Chimbote, a partir del mes de diciembre del 2013 a la fecha;

Que, mediante Oficio N° 4450-2019-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPES-APA.305, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Director Regional de la Producción – Región Áncash, solicita al Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, las acciones que su despacho viene realizando con relación al dinero faltante encontrado durante el Arqueo de Caja de fecha 28 de octubre del 2019, con motivo de la transferencia de cargo realizado por el ex administrador Ing. Samuel Izasi Rujel (administrador saliente) al Ing. Luis Alberto William Roque (administrador entrante) suscrito en fecha 23 de octubre del 2019;



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 091 -2022-GRA/GGR

Que, mediante Oficio N° 4220-2019-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.282, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Director Regional de la Producción – Región Áncash, en virtud al Acta de Arqueo de Caja realizado por el promotor de la DIREPRO, con motivo de la transferencia de cargo de la Administración del DPA-Chimbote por parte del Ex Administrador - Ing. Samuel Izasi Rujel, donde se puede apreciar un dinero faltante en la suma de S/. 18,566.70 soles, solicita al Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, un informe detallado respecto a los hechos y las acciones que su despacho está tomando para determinar las responsabilidades del caso;

Que, mediante Acta de Arqueo de Caja del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, de fecha 28 de octubre de 2019, en relación a los INGRESOS Y EGRESOS del DPA Chimbote, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y hasta el 25 de octubre del 2019, en presencia del Ing. Luis Alberto Willimans Roque, en calidad de Administrador del DPA Chimbote, de la Sra. Maira Yesenia Ellen Alayo, trabajadora del DPA Chimbote y del Sr. Robert Américo Mendocilla de la Cruz, en calidad de promotor de la DIREPRO Chimbote, se determinó el saldo de caja que dejó el Ex Administrador Ing. Samuel Izasi Rujel, se identificó que existiría un dinero faltante en la suma de S/. 18,566.70 soles;

Que, mediante Informe N° 136-2019-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPES-APA/rmdlc, de fecha 05 de noviembre de 2019, el promotor de la DIREPRO Chimbote, el Sr. Robert Américo Mendocilla de la Cruz, remite el Arqueo de Caja al Jefe del Área de Pesca Artesanal, donde se pone de conocimiento que en relación a los INGRESOS Y EGRESOS del DPA Chimbote, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y hasta el 25 de octubre del 2019, el Ex Administrador tiene un saldo por entregar en la suma de S/. 18,566.70 soles;



Que, mediante Oficio N° 036-2019-ADM-DPACH/LAWR, de fecha 12 de noviembre de 2019, el administrador del DPA de Chimbote, informa al Director Regional de Producción de la Región de Áncash, que el Sr. Robert Américo Mendocilla de la Cruz, Promotor de la DIREPRO, realizó el Arqueo de Caja de la documentación de INGRESOS Y EGRESOS alcanzados por la Administración del DPA Chimbote, con la finalidad de determinar el saldo de caja al 25 de octubre del 2019, llegando a la conclusión de un faltante de S/. 18,566.70 soles, monto que debe ser aclarado por el Ex Administrador el Ing. Samuel Izasi Rujel, según se detalla en el Acta de Arqueo y recomienda que se debe justificar de manera urgente el faltante de fondos que provienen de los ingresos diarios de los servicios que presta las instalaciones del DPA Chimbote, así como también recomienda solicitar al Área de Control Interno del Gobierno Regional de Áncash, que realice una Auditoría completa a la documentación existente;

Que, mediante Informe N° 608-2019-GRA/GRAJ, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, informa al Gerente General Regional sobre el caso desembarcadero pesquero artesanal de Chimbote, precisando que, ante la comisión de los presuntos hechos punibles debe ser comunicado a la Procuraduría Pública Regional para que adopte las acciones legales correspondientes, como también ante la comisión de irregularidades administrativas deberá trasladarse a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del procedimiento Disciplinarios de la Dirección Regional de Producción para que adopte las medidas correctivas, contra los servidores y/o funcionarios públicos que se encuentren involucrados;





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 091 -2022-GRA/GGR



Que, mediante Memorándum N° 13-2019-GRA/GRDE, de fecha 03 de enero de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, el caso desembarcadero pesquero artesanal de Chimbote, según recomendación del Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Áncash;

Que, mediante Oficio N° 247-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 16 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash, los alcances de los documentos remitidos con el Memorándum N° 13-2019-GRA/GRDE, a fin de que, desde el día siguiente de recepcionado se empiece el cómputo del plazo de un (01) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar la denuncia derivada, según sea el caso;

Que, mediante Oficio N° 307-2021-GRA-GRAD-SGRH-ST-PAD, de fecha 11 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, solicita al Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, se realice una Auditoria Interna de la Gestión Económica y Administrativa del DPA Chimbote, a partir del mes de diciembre del 2013 hasta la fecha, por cuanto se detectó un faltante de dinero evidenciado durante el Arqueo de Caja;

Que, mediante Informe N° 86-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 29 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, solicita al Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, remita información si en efecto se realizó la auditoria al DPA Chimbote, solicitada en su oportunidad, y de ser el caso remitir una copia fedateada del Informe de control correspondiente como resultado de dicha auditoria;

Que, mediante Oficio N° 250-2022-GRA/OCI, de fecha 05 de abril de 2022, el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, remite la Información solicitada a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 86-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, indicando que no se ha efectuado ningún servicio de control, según lo señalado por el auditor en la Hoja de Evaluación N° 001-2020-GOB.REG.ÁNCASH/ORCI.FLAS de 12 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 108-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 06 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, reitera al Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, el requerimiento de información acerca del documento emitido por el auditor en la Hoja de Evaluación N° 001-2020-GOB.REG.ÁNCASH/ORCI.FLAS de 12 de marzo de 2020, con la finalidad de deslindar responsabilidades de posibles actos contrarios a la adecuada gestión desde el año 2013;

Que, mediante Oficio N° 259-2022-GRA/OCI, de fecha 08 de abril de 2022, el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, remite la Información solicitada a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 108-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, comunicando que el citado requerimiento fue atendido a través del documento Oficio N°





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°091 -2022-GRA/GGR

250-2022-GRA/OCI, donde se informó que no se ha efectuado ningún servicio de control, ello como resultado de la evaluación realizada por un auditor de este órgano de control;

### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...]

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye - entre otros - que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción;

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

<sup>1</sup> 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.  
(...)





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°091-2022-GRA/GGR



El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";



Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el Procedimiento Administrativo Disciplinario y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash, el 16 de abril de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 247-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad según su competencia tuvo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores hasta el 16 de abril de 2022, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 091 -2022-GRA/GGR

calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PAD	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	06/01/2020	16/04/2021	16/04/2022

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado a los hechos señalados en el Memorándum N° 13-2019-GRA/GRDE, de fecha 03 de enero de 2020 y demás actuados, por el cual el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, el caso desembarcadero pesquero artesanal de Chimbote, según recomendación del Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Áncash respecto del inicio de proceso administrativo disciplinario en contra el Ing. Samuel Izasi Rujel administrador del desembarcadero pesquero artesanal de Chimbote, por la presunta falta administrativa en la que habría incurrido.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

